



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SARRACÍN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal sobre gestión de residuos domésticos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

##### CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

###### *Artículo 1.º – Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto regular la producción y gestión de residuos domésticos generados en el municipio, con el fin de asegurar su correcto destino y tratamiento.

###### *Artículo 2.º – Ámbito de aplicación.*

1. Esta ordenanza es de estricto cumplimiento para el ejercicio de cualquier vertido de cualquier residuo generado en domicilio.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (artículo 3) a los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza se entenderá por:

– Punto limpio: Recinto cerrado y vigilado, que permite a los ciudadanos depositar aquellos desperdicios domésticos que, por su naturaleza, deterioran el medio ambiente, y que no permiten una recuperación diferenciada cuando son eliminados de manera conjunta con los residuos orgánicos que se generan en las viviendas.

– Residuo: Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

– Residuos domésticos: Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas.

###### *Artículo 3.º – Prohibiciones.*

Queda prohibido:

a) Arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos en la vía pública incluidos enseres, muebles y voluminosos en lugares y horarios diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.



b) Verter, arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos en el resto del término municipal.

c) Ocupar el dominio público local con contenedores de residuos sin la preceptiva autorización y licencia de obras y abono de la tasa correspondiente de su ocupación.

*Artículo 4.º – Obligaciones del poseedor inicial del residuo procedente de obras menores.*

Solicitar y abonar la pertinente declaración responsable o licencia de obra menor.

#### CAPÍTULO II. – RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

*Artículo 5.º –*

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

*Artículo 6.º –*

Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de Residuos y Suelos Contaminados y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto en el mismo texto legal.

*Artículo 7.º –*

Las infracciones se califican en: Leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de Residuos y Suelos Contaminados.

*Artículo 8.º –*

Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se pueden imponer si no en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

*Artículo 9.º –*

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración Municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso dará cuenta al Ministerio Fiscal.

*Artículo 10.º –*

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

a) Suspender provisionalmente la licencia de obra que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.



b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.

c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.

d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares, de las obras sujetas a licencia iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, pendientes aun de su finalización, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, están obligados a cumplir con los requisitos de terminación de obra y condiciones para la devolución del depósito de la fianza establecidos en el artículo 11 punto 2, de la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente del día de la publicación de su aprobación definitiva, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sarracín, a 18 de septiembre de 2020.

El alcalde,  
Héctor Rojo Pérez